



SEPTIMO VARTO. DIEZIMARA
VEINISANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA.

de Hacienda de Vniversidad de las
 Indias para la en comuna ensanche no go de
 tener del gion la paga de este dinero el qual ha de
 ser en gion. No go de de vna o mas personas de
 vna sola satisfacion para que se embarguen
 enemi tan de la forma que se man da de
 lo dolo que se braue en la materia da de
 judicial quenta. Y mandamos a mandamos
 don Blas de lezama secretario de la junta
 de la junta de lo que ca da lugar o breve pagado
 para q se tenga en ten dias q se leaga bueno y pueda
 hacerse lo de mos que de uenir satisficir anmi ha
 para q se reciba por la parte don de to ca y de vno.
 celo, y pero que se non se tendra el breue cur
 de lo que pide la realidad de pte de los
 de los on que es uien gantir las das por cer
 y ena tanto anmi ser uicio de ma a dies
 de vno y enbre de mill y seicenta = por el
 Rey = Lo man da de del Reyno. Tenbr =
 don Blas de lezama
 Conca de carla de la original que
 se da en do de de de don Antonio
 y en de dello ofime en villa nueva
 de la y en fante a dies de diciembre
 de mill y seicenta y seiscientos = por el
 Alcaide de Sancho menchea

